

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 144.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 26 de Febrero último la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 2.º de la espresada Direccion, con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo, á Don Antonio Cosmes, que en la actualidad sirve en el Gobierno P. M. de Mindanao. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—*A. L. de Ayala.* Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 145.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 26 de Febrero último la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en su destino con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo á D. Joaquin Vivas, electo Oficial 2.º de dicha Direccion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.* Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 146.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 26 de Febrero último la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 2.º de dicha dependencia con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo á Don Pedro Marquez y Jimenez, cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo

de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 147.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 26 Febrero último la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en su destino con el sueldo anual de quinientos pesos y novecientos de sobresueldo á D. Sebastian Olives, electo Oficial 3.º de dicha Direccion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 148.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 26 de Febrero último la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 3.º de la espresada Direccion con el sueldo anual de quinientos pesos y novecientos de sobresueldo á D. Juan Bravo y Godoy. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 149.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 26 de Febrero último la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 3.º de la espresada Direccion con el sueldo anual de quinientos pesos y novecientos de sobresueldo, á D. Mariano Montes y Puebla. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 150.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 26 de Febrero último la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en su destino con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. Eduardo Guerrero, electo Oficial 4.º de dicha Direccion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 151.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 26 de Febrero último la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 4.º de la espresada Direccion con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. José Palacios y Martinez, cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 152.—Excmo. Sr.—Reformada por Decreto de veinte y seis de Febrero último la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 4.º de la espresada Direccion con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. José Santaló, cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 288.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion de la Coleccion de tabacos de Cagayan en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Eduardo Rico, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. José Luis Arboleya. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 291.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Ayudante de Lalo en Cagayan, creada por Real orden fecha de ayer, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Juan Martinez, que con igual categoría sirve de Almacenero en la Coleccion de tabacos de Cagayan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 292.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Almacenero de Lalo en Cagayan, creada por Real orden de fecha de ayer, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo á D. Diego Campo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 296.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante por reforma con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Emilio Matheu y Chapus, Oficial 4.º de la Administracion de Hacienda pública de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 297.—Excmo. Sr.—
 Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion de
 Hacienda pública de Manila vacante por cesan-
 tia de D. Emilio Matheu y Chapus, S. M. el Rey
 (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo
 anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de so-
 bresueldo á D. Segismundo Alvarez. De Real ór-
 den lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos
 oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
 drid 4 de Marzo de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Go-
 bernador General de Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1875.—Cúmplase, pu-
 blíquese y pase á la Direccion general de Ha-
 cienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 28 de Mayo de 1875, en Manila.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia fué espe-
 dido con fecha 9 de Febrero último un decreto mar-
 cando los requisitos que deben llenarse para que
 los matrimonios contraitos ó que se contrajeran en
 España, con arreglo á los Sagrados Cánones produz-
 can todos los efectos civiles que les reconocian las
 leyes vigentes hasta la promulgacion de la provi-
 sional de 18 de Junio de 1870, de cuyo decreto
 puede interesar á los individuos de este Ejército lo
 siguiente:

1.º Los matrimonios canónicos celebrados desde
 que empezó á regir dicha Ley hasta el dia surtirán
 los mismos efectos desde la época de su celebracion,
 sin perjuicio de los derechos adquiridos por conse-
 cuencia de ellos por terceras personas á título oneroso.

2.º Los que contraigan matrimonio canónico so-
 licitarán su inscripcion en el registro civil presen-
 tando la partida del Párroco que lo acredite en el
 término de ocho dias, contados desde su celebracion.
 Si no lo hicieren, sufrirán, pasado este término, una
 multa de 5 á 50 pesetas, y además otra de una
 á cinco pesetas por cada dia de los que tarden en
 verificarlo; pero sin que esta última pueda exceder en
 ningun caso de 400 pesetas. Los insolventes sufrirán
 la prision subsidiaria por sustitucion y apremio, con ar-
 reglo á lo dispuesto en el artículo 50 del Código
 penal. Los que hayan contraido matrimonio canónico
 despues que empezó á regir la Ley de 18 de Junio
 de 1870 y no se hubieren inscrito, deberán bajo las
 mismas penas, solicitar su inscripcion en el término
 de 90 dias, contados desde la publicacion de este
 decreto en la *Gaceta*.

3.º La partida sacramental del matrimonio hará
 plena prueba del mismo despues que haya sido ins-
 crito en el registro civil. Cuando el matrimonio no
 hubiere sido inscrito, deberá la partida someterse á
 las comprobaciones y diligencias que dispondrán los
 Reglamentos y á las que los tribunales estimen ne-
 cesarias para calificar su autenticidad.

4.º La Ley de 18 de Junio de 1870 queda sin efecto
 en cuanto á los que hayan contraido ó contraigan
 matrimonio canónico, el cual se registrará esclusivamente
 por los Sagrados Cánones y las leyes civiles que es-
 tuvieron en observancia hasta que se puso en eje-
 cucion la referida Ley: esceptuándose solo de esta de-
 rogacion las disposiciones contenidas en el Capítulo
 5.º de la misma Ley, las cuales continuarán aplicán-
 dose, cualquiera que sea la forma legal en que se
 haya celebrado el contrato de matrimonio.

Y de orden de S. E. se hace saber en la gene-
 ral de hoy para la debida publicidad, puesto que
 obliga su cumplimiento á los militares, debiendo aque-
 llos á quienes alcance la prescripcion del art. 2.º así
 como á los que hayan contraido ó contraigan ma-
 trimonio canónico en la Península, inscribir en el
 registro civil, la partida sacramental correspondiente
 y con certificacion de haber llenado este requisito
 presentar el interesado un ejemplar á su inmediato
 Gefe para los fines que con respecto al acta de ma-
 trimonio están prevenidos en la circular de 2 de No-
 viembre último.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin
 Sanchez.*—Comunicada.—P. O.—El Comandante, *José
 de Sequera.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 29 DE MAYO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Co-
 ronel D. Ignacio Montaner.—*De imaginaria.*—El Te-
 niente Coronel Comandante D. Ramon Herrera Dá-
 vila.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,*
Artillería.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—
Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—
 El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Fran-
 cisco de Torrontegui.*

MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 14.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.—Maine.

*Faro en la isla Indian, parte E. de la entrada de
 Rockport.* Segun aviso del gobierno de los Es-
 tados-Unidos, desde el 15 de Enero de 1875, se en-
 ciende una luz en un faro reedificado recientemente
 en la punta S. de la isla Indian, puerto de Rock-
 port, bahia Penobscot.

La luz es fija, roja, elevada 12,8 metros sobre el
 nivel de la pleamar; y en tiempos despejados puede
 avistarse á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico de quinto
 orden.

La torre es cuadrangular, de ladrillo y pintada
 de blanco; está unida á la habitacion de los tor-
 reros, y su situacion aproximada es 44º 10' lat. N.,
 y 62º 50' long. O.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.—California.

Nueva luz en Piedras Blancas. El gobierno de los
 Estados-Unidos hace saber que desde 15 de Febre-
 ro de 1875 se ha encendido una luz en un faro re-
 cientemente construido en Piedras Blancas.

Esta luz es fija, blanca, con destellos cada 15 segun-
 dos, elevada 27,4 metros sobre el terreno y 51,2
 metros sobre el nivel de la pleamar. En tiempos cla-
 ros puede avistarse á 19 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es dióptrico de primer
 orden.

El faro que tiene 32 metros de altura, es un edificio
 cónico de ladrillo pintado de blanco, situado en 35º
 40' lat. N., y 115º 3' 35' long. O.

La roca llamada Piedra Blanca demora al S. 60º
 O. de la luz.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15º 30'
 NE. en 1875.

Oregon.—Rio Columbia.

Nueva luz y señal de niebla en punta Adams. En la misma fecha se ha encendido una luz en un faro construido recientemente sobre la punta Adams, al S. de la entrada del rio Columbia.

Esta luz es de destellos rojos y blancos à intervalos de 10 segundos, elevada 29 metros sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado puede avistarse à distancia de 15 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto órden.

La torre es cuadrada, de madera y pintada de castaño claro; sale sobre la casa de los guardas; tiene 17,4 metros de altura, y está situada en 46° 12' latitud N., y 117° 45' 35" long. O.

En tiempos oscuros funcionará un silbato de vapor que dará un toque de siete segundos de duracion, seguido de un silencio de 14 segundos; despues un toque de cuatro segundos seguido de un silencio de 35 segundos. La casa donde se hace la señal de niebla está pintada de blanco, y situada à 58 metros al S. $\frac{1}{4}$ SO. del faro.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 22° NE. en 1875.

Valizas en Sand Island. Tambien se han establecido dos valizas de marcacion en la embocadura del rio Columbia, Oregon.

La valiza mayor es un armazon de maderos que tiene forma de pirámide truncada; el lato de la base es de 7,6 metros; el superior de tres metros, y la altura nueve metros. De enmedio de la pirámide se eleva un asta de 18 metros de altura que sostiene en su extremo una jaula esférica blanca. Desde allí se marca el faro del cabo Disappointment (Hancock) al N. 61° 34' O., y el de cabo Adams al S. 18° 32' E.

La valiza exterior es una construccion semejante, pero de menores dimensiones. Del armazon salen tres astas de 10,7 metros de altura con planchas clavadas en sus extremos superiores, formando tres caras cuadradas de 1,52 metros de lado, y pintada de blanco. Esta valiza está à 274 metros de la otra y su enfilacion actual al S. 57° 34' O., indica la direccion del canal; cuando esta varíe se cambiarà tambien la valiza.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 21° NE. en 1875.

Cartas núms. 470 y 605 de la seccion I.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—*Claudio Montero.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. John Joshua, súbdito inglés, solicita pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 1

Don Dámaso Felix y Villanueva, natural y vecino de Binondo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

Don H. K. Bibby, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

Don Gerónimo Martinez, Provisor de este Arzobispado, solicita pasaporte para regresar à la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que à continuacion se espresan, pertenecientes al padron de otras provincias, solicitan pasaporte para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Pang Janco ... 217 Cagayan.

Quien Chaco ... 178 Batangas.

Manila 26 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Gobernacion.

En cumplimiento del decreto del Ilmo. Sr. Director general de este Centro, de fecha de hoy, se cita y llama à los Sres. D. Juan Oteiza y D. José María Rico, Inspectores de Obras públicas que fueron del Distrito de Isla de Negros, para que dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion de este edicto, se presenten en esta Seccion à prestar declaracion en un asunto administrativo quedando apercibidos que de no hacerlo así, se les seguirá el perjuicio à que hubiere lugar.

Manila 25 de Mayo de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho à un caballo hallando sueto en el cuartelillo de S. Miguel, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del término de seis dias; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo haya verificado, caerà en comiso y se venderà en pública subasta.

De órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue à conocimiento del que se crea propietario.

Manila 25 de Mayo de 1875.—*Bernardino Marzano.*

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 9 al 15 del actual, fueron enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

CEMENTERIOS DE						
Dias.	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma	Total.
9	7	5	1	1	..	14
10	3	..	4	3	1	11
11	6	2	..	8
12	2	..	3	5
13	8	6	..	1	1	16
14	7	2	3	1	1	14
15	5	2	1	1	2	11
Total.	38	15	12	9	5	79

CLASIFICACION.

Espanoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Total.
5	2	62	5	5	79

Manila 16 de Mayo de 1875.—*Bernardino Marzano.*—V. o B. o.—*Morales.*

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

Por disposicion del Señor Corregidor de esta Ciudad, venderé en pública almoneda para su remate en el mejor postor el billar embargado à D. Luciano Molo, con todos sus útiles y enseres, bajo el tipo de su avalúo de treinta pesos en progresion ascendente, el cual se halla de manifiesto en la Casa Tribunal del arrabal de Guiapo. El acto tendrá lugar el dia tres del entrante Junio à las diez en punto de su mañana, y los que quierau hacer postura podrán

concurrir en dicho acto en el día, hora y lugar designados, advirtiendo que los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Manila 25 de Mayo de 1875.—*Felix Dujua.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Legaspi" que saldrá para Cebú, Iloilo y Legaspi el sábado 29 del corriente á las cuatro de su tarde, segun aviso de la Capitania del puerto; esta Administracion remitirá la correspondencia para dichos puntos y la de sus distritos hasta las dos de la tarde.

Manila 25 de Mayo de 1875.—*S. Robledo.*

Por el vapor español "Butuan" que saldrá para los puertos de Iloilo y Cebú el sábado 29 del actual á las dos de la tarde, segun aviso recibido de su consignatario, esta Administracion remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma, para los referidos puntos y sus distritos hasta las doce de dicho día.

Manila 26 de Mayo de 1875.—*J. Gomez Robledo.*

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Constando en esta Comandancia como fugados de las casas de sus amos, los sirvientes domésticos, cuyos nombres y circunstancias á continuación se expresan, se ruega y suplica á las Autoridades de provincias y fuerzas de la Guardia Civil, procedan á su detencion, remitiéndoles á esta Comandancia, caso de ser habidos. En esta Capital y sus arrabales, puedan servirse hacer entrega todos los vecinos, á las parejas del Cuerpo que prestan el servicio de patrulla en las calles, ó en los Cuarteles mas próximos de la Guardia Civil Veterana.

Provincia de Manila.

Francisca Aquino, de 16 años de edad, hija de Hilario y de Apolinaria Natividad; natural de San Mateo.

Provincia de Cavite.

Emilio Bernardo, de 23 años de edad, hijo de Eduardo y de Juliana del Carmen; natural de Naic.

Provincia de Iloilo.

Narciso Vallejo, de 25 años de edad, hijo de Jorge y de Máxima Dionisio; natural de Iloilo.

Segundo Sariaga, de 14 años de edad, hijo de Julian y de Nicolasa de la Rosa; natural de Parian.

Provincia de Calamianes.

Agustin Pamo, de 15 años de edad, hijo de Gregorio y de Petrona Batol; natural de Cuyo.

Provincia de Cagayan.

Francisco Calilan, de 17 años de edad, hijo de Pedro y de Antonia Calilan; natural de Amuliong.

Distrito de Capiz.

Alejandro Briones, de 17 años de edad, hijo de Servando y de Silveria Cruz; natural de Calivo.

Isidro Resareccion, de 35 años de edad, hijo de Policarpio y de Cipriana Masanay; natural de Calivo.

Provincia de Pangasinan.

Pablo Salvadica, de 17 años de edad, hijo de Santiago y de Miguela Angeles; natural de Sual.

Provincia de la Laguna.

Máximo Lopez, de 26 años de edad, hijo de Canuto y de Francisca Mañozca; natural de Sta. Cruz.

Distrito de Misamis.

Clemente Lloro Pascual, de 24 años de edad, hijo de Lucio y de Toribia Salvar; natural de Guiab.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Domingo Gallava, de 19 años de edad, hijo de Pablo y de Gerónima Patacode; natural de Balabag.

Provincia de Bulacan.

Mariano de la Cruz, de 30 años de edad, hijo de Andrés y de Maria Angeles; natural de Guiguinto.

Provincia de Pampanga.

Sotero Martinez, de 20 años de edad, hijo de Nicolás y de Camila Cayanan; natural de Arayat.

Provincia de Ilocos Sur.

Pedro Sicuben, de 18 años de edad, hijo de Pedro y de Wenceslao Raguitana; natural de Santa Catalina.

Vicente Pantaleon, de 23 años de edad, hijo de Julian y de Máxima Donago; natural de Narvacan.

Escolástico Loquia, de 20 años de edad, hijo de Pedro y de Juana Cruz; natural de Santiago.

Anastasio Peralta, de 27 años de edad, hijo de Silvestre y de Maria de la Cruz; natural de Santa.

Manila 24 de Mayo de 1875.—El Teniente Coronel Comandante José Goñy.

3.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1875.
Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 16 al 23 del mes de Mayo de 1875, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
114,870	53 ² / ₄	"	6,281	66 ¹ / ₂	108,588	86 ³ / ₄
384,863	89	"	500	"	888,870	89
1,205,087	72 ² / ₈	17,170	26,358	34	1,195,899	38 ¹ / ₂
10,977	89	3,212	1,538	"	12,652	48
1,715,300	03 ³ / ₈	20,389	34,678	00 ¹ / ₂	1,701,011	62 ¹ / ₂
140,000	"	600	"	"	141,500	"
11,400	"	"	200	"	11,200	"
152,300	"	600	200	"	152,700	"
TOTAL.						
114,870	53 ² / ₄	114,870	53 ² / ₄	114,870	53 ² / ₄	114,870
384,863	89	384,863	89	384,863	89	384,863
1,205,087	72 ² / ₈	1,222,257	72 ² / ₈	1,222,257	72 ² / ₈	1,222,257
10,977	89	14,190	48	14,190	48	14,190
1,715,300	03 ³ / ₈	1,735,689	62 ³ / ₈	1,735,689	62 ³ / ₈	1,735,689
140,000	"	141,500	"	141,500	"	141,500
11,400	"	11,400	"	11,400	"	11,400
152,300	"	152,900	"	152,900	"	152,900

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

3.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1875.
Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 16 al 23 del mes de Mayo de 1875, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.

Sin interés	114,870
Necesarios	384,863
Voluntarios	1,205,087
Provisionales para subastas	10,977
Total de los Depósitos en metálico	1,715,300
DEPÓSITOS EN EFECTOS.	
Necesarios,	140,000
Provisionales para subastas	11,400
Total de los Depósitos en efectos	152,300

ARTILLERÍA.—MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Junta Facultativa y Económica.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en este día con el fin de contratar la adquisicion y entrega de varias máquinas para operar en madera y metales y una de vapor con destino á esta Maestranza; se convoca por el presente á una segunda y pública licitacion para contratar dicho servicio, que deberá tener efecto en este Establecimiento á las diez de la mañana del día 26 de Junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposicion que se publicó en la *Gaceta oficial* de esta Capital núms. 124, 126, 127 y 129 de los días 6, 8, 9 y 11 del corriente.

Manila 26 de Mayo de 1875.—Por acuerdo de la J. F. y E., José de Mouliáa.

Manila 24 de Mayo de 1875.—El Gefe de la Seccion de Operaciones.—Pedro Reis Cortegana.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 29 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 15,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuación.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 10 del entrante mes de Junio, á las 10 en punto de su mañana.

Manila 26 de Mayo de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Península desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 15,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remasa á la Península de los 15,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 10 del entrante mes de Junio.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 38 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 15,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes, y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su re-

cibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de ressecacion ó deterioro; considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consignientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete: sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firma-

dos con el Capitan ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Corte á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obliga el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

28. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para rendir el viage; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Será asimismo de cuenta de los armadores el costo del telegrama que deba dirigirse á Europa, pidiendo seguro.

Manila 26 de Mayo de 1875.—El Administrador Central, *E. de la Guardia*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....	1	1	2
Binondo...	2	2
Quiapo.....
S. Miguel.
Suma...	1	3	4
EUROPEOS.				
Manila....
Binondo.
Quiapo...
S. Miguel

Suma.....
Cementerio general de Paco y Mayo 25 de 1875.—
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....	1	1	2
Binondo..	1	1
Quiapo..
S. Miguel.
Suma....	2	1	3
EUROPEOS.				
Manila...
Binondo.
Quiapo...
S. Miguel.

Suma.....
Cementerio general de Paco y Mayo 26 de 1875.—
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila ..	4	1	5
Binondo .	1	2	3
Quiapo...
S. Miguel.
Suma..	5	3	8
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel.
Suma

Cementerio general de Paco y Mayo 27 de 1875.—
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo dejado alcances á su fallecimiento el marinero indigena de la dotacion de este Apostadero Estévan Jocon, cuyos alcances reclama Francisca de la Cruz, madre natural de aquel, se llama por medio de este edicto que se inserta en la *Gaceta oficial de Manila*, á los que se crean con mejor derecho á la herencia del citado individuo que aquella que la reclama, á fin de que dentro del término de veinte días formalicen la oposicion que tengan que hacer, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cavite 24 de Mayo de 1875.—El Mayor general, *Manuel J. Mozo.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo recaida en la causa núm. 1014 contra Abdon de los Santos y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos; por el presente cito y llamo á los testigos ausentes nombradas María y Eulalia Santa Ana, vecinas de este arrabal, para que dentro del término de nueve días, se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibiéndolas en caso contrario de pararles los perjuicios que hubiere lugar.

Tondo 25 de Mayo de 1875.—*Lorenzo Luis Quintana.* 2

Por providencia de veintidos del actual dictada en la causa número 4324 que se sigue contra Marcos Beringil Toribio, sobre hurto, por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á los testigos Macario Alfaro y al nombrado Siano ó Graciano Pedro, conocido por Pedro, para que los mismos comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que suscribe en el término de nueve días á contar desde la publicacion del presente, á fin de declarar en dicha causa; pues de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 25 de Mayo de 1875.—*Brigido Lim.* 3

Don Antonio de Peña y Entrala, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Pedro, criado de un tal cabeza Tandó, vecino del pueblo de Imus y testigo de la causa núm. 3290 de este Juzgado contra Florentino Torres y otro por incendio, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado á declarar en la citada causa, y apercibido de Estrados si no lo verificare.

Dado en Cavite á 24 de Mayo de 1875.—*Antonio de Peña.*—Por mandado de S. S., *Albino de Santos.* 3

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza al reo ausente llamado Hilario, de oficio herrero, del pueblo de Cagsana, provincia de Albay, de estatura baja, color mo-

reno, cuerpo robusto, cejas negras, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barbi-lampión y con granos en la cara, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1203 seguida contra él y otros por robo en cuadrilla; haciéndolo así se le oirá y guardará justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados.

Manila 25 de Mayo de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 3

D. Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Quieng-Siongco, de oficio tendero y vecino del arrabal de Quiapo, procesado en la causa núm. 3732 sobre contrabando de opio, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré y seguiré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni citarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Mayo de 1875.—Luis Ortiz de Taranco.—Por mandado de S. S., Rafael de Coea. 3

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto á los que se crean con derecho á los bienes del español peninsular D. Adriañ Martinez y Grau, que falleció intestado en el naufragio de la lancha "Cármén," acaccido en las aguas de la jurisdiccion de Batangas, cuyos bienes se encuentran depositados en el pueblo de Pagbilao de esta provincia, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado con documentos justificativos en este Juzgado á recibir dichos bienes. Y para que venga á noticia de todos pongo el presente en cumplimiento de lo que entre otros extremos tengo dictado en el expediente de su razon.

Dado en Tayabas á 20 de Mayo de 1875.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de S. S., Victor Valencia.—Benedicto Naga. 3

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el beneficio de azúcar y pa-nocha.

Obras públicas.—Las mismas que el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios. En 24 del mes próximo pasado en el sitio de Maytalang del pueblo de Lumban, fallecieron por una descarga eléctrica Canuto de la Cruz, D. Calixto Paraiso y una jóven hija del primero, y en Panguil el Teniente 1.º D. Juan Tadi, quedando gravemente herido por la misma causa Juan Cadoc.

En 26 del propio mes apareció en los pueblos de Bay y Los Baños una nube de langostas, habiéndose dado las órdenes oportunas para esterminarlas y ahuyentarlas.

Precios corrientes en el mercado de esta Cabecera.

Azúcar 4 pfs. pilon, aceite 9 pfs. tinaja, arroz 3 pfs. 25 cénts. cavan, palay 1 pfs. 25 cénts. cavan, cacao 2 pfs. ganta, coco 19 pfs. millar, ajos 2 pfs. 50 cénts. millar.

Santa Cruz 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde mayor, Antonio Vivencio del Rosario.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 25 de Abril al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Como la del anterior.

Obras públicas.—Los polistas siguen la reparacion de calzadas y puentes de tabla,

Hechos ó accidentes varios.—En la mañana del dia 27 de Abril último, el indio Juan de Leon, falleció de resultas de un golpe que recibió, á consecuencia de haberse caido del caballo estando cogiendo vacas.

Precios corrientes.

Azúcar 2 ps 75 cent pilon, palay 1 peso cavan, arroz 2 ps 25 cent idem.

Porac 2 de Mayo de 1875.—El Comandante P. y M., Ignacio Ortigas.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades ocurridas desde el dia 24 de Abril último al de la fecha.

Salud pública.—Decrece sensiblemente la viruela en las rancherías del S. E. Buena en el resto del distrito.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Atajados en una garganta de la Gran Cordillera, por los alzados de Gambulo, Antaden y Dalican, los justicias y caillanes de Banaué y Poquitan que venian á la Cabecera á satisfacer su reconocimiento de vasallage, fueron robados, y muertos y decapitados cinco de ellos, por lo que salí de Bontoc el 26 de Abril último, siguiéndome alguna fuerza de Guardia Civil á las ordenes de su Capitan que quiso acompañarme, y recogiendo á mi paso la gente de armas de Barlig y Talubin, alcancé á los alzados el 30 en la ranche-ría de Dalican, batiéndolos y dispersándolos con pérdida de cinco hombres, vistos, sin que por nuestra parte hayamos tenido mas bajas que la de un bañan de Poquitan herido. Durante la marcha, he conseguido volver á la obediencia á las rancherías semi-rebeldes de Baininan y Quinaguin, y recibido la promesa de sumision de las calzadas de Hinaxen, Pugo Batad, Quilot y Banganan que en prueba de amistad me han auxiliado con hombres de guerra y comestibles.

Banaue 1.º Mayo de 1875.—El Comandante P.—M., Fidel Hernandez.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 27 de Mayo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	ESTADO DEL VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila. ...	Algo-nublado.	SSO. flojo.	Seco.	759'50	29'50
Restinga.....	Acelajado.	N. id.	Húmedo.	751'75	30'00
Cavite.....	Nublado.	N. id.	Bueno.	759'00	30'50
Corregidor...	Acetajado.	N. fresquito.	id.	753'75	30'50
Calamba.....	Nublado.	NE. id.	Lluvioso.	765'50	32'25
Lipa.	Acelajado.	E. flojo.	Seco.	764'60	30'30
Batangas.....	Nublado.	S. fresquito.	Húmedo.	768'50	30'50
Taal.....	id.	NE. flojo.	Cálido.	765'65	32'00
P. Santiago.	Despejado.	E. fresquito.	Bueno.	760'00	31'25
Bulacan ...	Nublado.	Calma.	Seco.	757'35	31'25
Bacolor.....	id.	N. flojo.	Húmedo.	77'20	31'60
Tarlac.	Acelajado.	N. id.	Regular.	768'25	37'25
Lingayen ...	Nublado.	NO. fuerte.	Tormso.	774'50	30'00
Bolinao ...	Acelajado.	E. flojo.	Seco.	758'25	35'00
Dagupan ...	id.	N. fresco.	Bueno.	762'00	32'00
S. Fernando.	id.	NO. id.	id.	771'75	31'75
Candon ...	id.	NE. id.	id.	758'00	32'00
Vigan	id.	NE. fresquito.	id.	758'00	33'10
Laoag	Nublado.	NE. id.	Húmedo.	76'85	30'00

Manila 27 de Mayo de 1875.—P. el Gefé de servicio, J. M. Bren.